



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA



25 ENE 2023

CIRCULAR CONJUNTA

00001

PARA: ORDENADORES DEL GASTO, DIRECTORES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL NIVEL CENTRAL Y ENTES DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN MUNICIPAL

DE: OFICINA JURÍDICA Y OFICINA DE CONTRATACIÓN- ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA VIGENCIA 2023.

FECHA: 18 ENERO DE 2023

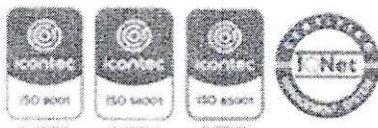
Siguiendo precisas instrucciones del señor Alcalde y con el fin de dar cumplimiento al régimen contractual previsto para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a continuación se definen los criterios que se deben tener en cuenta para la fijación de los plazos contractuales teniendo en cuenta los principios que rigen la contratación estatal, principio de planeación, celeridad, economía y responsabilidad.

1. La normatividad que establece los requisitos para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se desarrolla especialmente en el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 40 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.8.4.5. del Decreto 1068 de 2015, las cuales son normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de los mencionados contratos.
2. Por tratarse de una modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuenta con desarrollo normativo especial y en virtud a ello, no se podrán exigir requisitos adicionales que no se encuentren previamente establecidos en el régimen contractual.

El numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece de forma categórica que: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)."

De otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, indica que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."



www.ibagué.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA

Así mismo, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 contempla las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, mencionando que la misma procede "*Cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán*", aclarando al respecto la misma norma en cita que este requisito se suple en cualquiera de las siguientes circunstancias: i) cuando de acuerdo con los manuales específicos no existe en la planta de personal ninguna persona que pueda desarrollar la actividad requerida, ii) cuando el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o iii) cuando aun existiendo en la planta personas que puedan cumplir la labor requerida estos resulte insuficiente.

3. La administración central y las entidades descentralizadas del orden municipal deberán adelantar sus procesos contractuales para la vigencia 2023, en estricto acatamiento del régimen contractual que les aplica, el principio de planeación en la contratación estatal y los principios de la función pública. Es por ello que su gestión contractual deberá estar enmarcada en el Plan Anual de Adquisiciones, orientadas al cumplimiento de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo "Ibagué Vibra 2020-2023" en beneficio de las comunidades para satisfacer el bien e interés general mediante la adecuada utilización de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.
4. Corresponde a cada ordenador del gasto, elaborar los estudios y documentos precontractuales estableciendo de manera clara, detallada y justificada, la descripción de la necesidad de suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar el término suficiente y razonable de ejecución de los mismos.
5. Respecto del plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se insta a los ordenadores del gasto a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que indica que este tipo de contratos se celebrarán por el término estrictamente indispensable, sin distinción de la fuente de los recursos (funcionamiento o de inversión). Es por ello que, en el marco de la autonomía de cada entidad, el término de los contratos debe estar acorde a las necesidades del servicio y ampliamente justificado en los estudios previos, sin exceder la vigencia.
6. Lo anterior, sin perjuicio de los contratos de servicio que deban suscribirse con sujetos de especial protección constitucional como personas en situación de discapacidad o debilidad manifiesta por motivos de salud previamente demostrados, mujeres en estado de gestación, madres cabeza de familia y otras categorías especiales definidas en la ley; en estos casos deberá mencionarse tal condición en los estudios previos y extenderse el contrato por el término de duración que permita garantizar la protección de dichas personas acorde a la normatividad vigente y jurisprudencia constitucional aplicable.
7. Con el fin de garantizar la adecuada ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se recomienda a los ordenadores del gasto y supervisores acoger las buenas prácticas que se señalan a continuación:





**DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA**

- Evitar la indeterminación y ambigüedad en la descripción del objeto del contrato y de las actividades a desarrollar por el contratista. La redacción debe ser clara, específica y no dar lugar a interpretaciones.
- El contratista debe ejecutar las obligaciones con plena autonomía sin imponerle cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral.
- La coordinación con el contratista se traduce en cuatro acciones: (i) verificar el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales; ii) solicitar informes periódicos; iii) determinar tiempos de entrega cuando haya lugar a ello, es decir, cuando éstos no estén delimitados en el contrato; y iv) constatar la calidad del producto que es entregado. En este último caso se pueden hacer observaciones, pedir aclaraciones o incluso pedir al contratista que lo rehaga, cuando el producto no se ajuste a los estándares de calidad pactados.
- La supervisión contractual debe basarse en las condiciones señaladas en el contrato y permitir la independencia en el desarrollo de la actividad contratada, por lo que se debe evitar realizar actos que puedan ser entendidos como subordinación o dependencia, lo cual no impide que se realice el debido seguimiento a las obligaciones contractuales, así como el desarrollo de procesos sancionatorios encaminados a conminar al contratista en casos de incumplimiento.

Finalmente, en cuanto a los procesos de formalización laboral, se insta a todas las entidades descentralizadas del orden municipal a gestionar, adelantar y tramitar todas las actividades tendientes a cumplir con el proceso de formalización, dignificación y acceso público y meritocrático al servicio civil en consonancia con sus planes de talento humano, atendiendo la situación presupuestal, así como el ordenamiento jurídico establecido en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-Ley 019 de 2012 relativo a la reforma de plantas de personal de las entidades del Estado, tal y como lo ha conminado la Procuraduría General de la Nación en la Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, en la que se destaca que el nivel territorial cuenta con autonomía para crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Constitución y a las normas legales, en especial la Ley 617 de 2000 artículos 74, 77, entre otros; pero podrán obtener asesoría o acompañamiento por parte del nivel central para dichos efectos.

Con todo lo expuesto, se recomienda a los ordenadores del gasto del nivel central y gerentes de entes descentralizados municipales a seguir las orientaciones aquí señaladas y a adoptar sus decisiones en cumplimiento de los principios y procedimientos de ley que rigen la función y el servicio público.

MIRYAM JOHANNA MENDEZ HORTA
Jefe Oficina Jurídica

AURA NATALIA RAMIREZ ROZO
Jefe Oficina Contratación

